

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta. La presente prórroga producirá efectos desde el 1 de enero del año 2006.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES. Fdo.: Carmen Román Riechmann.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 945 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1530/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1530 de 2002, promovido por la Procurador de los tribunales Sr./a. MUÑOZ GARCÍA, en nombre y representación de DON CARMELO JURADO GÓMEZ, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA representada por el Sr. Ldo. de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Reclamación efectuada en escrito presentado el día 5 de abril de 2002 para el abono de la cantidad de 13.625,40 € por los daños y perjuicios ocasionados en una finca de su propiedad, ubicada en término municipal de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz), por las especies cinegéticas existentes en la Reserva Nacional de Caza del Cijara. Cuantía: 13.625,40 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 945, de 28 de noviembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1530/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procurador Doña María Antonia Muñoz García, en nombre y representación de Don CARMELO JURADO GÓMEZ contra la resolución presunta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Reconocer el derecho del recurrente a ser indemnizado en la cantidad de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS euros y DIEZ céntimos (9.152,10 €), más los intereses legales de demora.

Cuarto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 8 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 844 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1691/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1691 de 2003, promovido por el/la procurador/a Don Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de la parte recurrente DON GERARDO GONZÁLEZ MARTÍN, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, y siendo code mandado DON JOSÉ GONZÁLEZ ALIA, representado por la Procuradora Doña María Fernández Sánchez, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta de la reclamación administrativa presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por los daños causados en el vehículo de su propiedad. Cuantía. 1.076,40 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.